

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.N°2024-00034-00

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor NELSON GAMBOA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA YIVI VACCA CASTAÑO, con fundamento en la causal 1° del artículo 154 del Código Civil y reunidos los requisitos formales exigidos en los artículos 22,82, s.s. y 368 de Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del código civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92 y la ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispondrá la admisión y se le dará el tramite respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por el señor NELSON GAMBOA, a través de apoderada judicial en contra de la señora ANA YIVI VACCA CASTAÑO, la cual se adelantará por el tramite verbal, regulado en los artículos 82, ss. Y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora ANA YIVI VACCA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No 38.862.382, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido el término reglamentario, si el emplazado no comparece, se le nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con el art. 369 de Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora ALBA EMMA MORA TORIJANO, abogado, identificado con la C.C. N.º 66.839.597, expedida en Cali y provisto por el Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional de Abogado 338581 Abogada titulado para que represente a la parte demandante conforme a las voces del mandato conferido y lo regulado por los artículos 77 del Código General del Proceso. y el 5o. de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ALBA EMMA MORA TORIJANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 66839597.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	338581	19/12/2019	Vigente
Observaciones: -			

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 35 Hoy 6 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria